



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 383 DE 2016

8 MAR 2017

Por el cual se deroga el artículo 91 y el literal "d" del numeral 3 del artículo 110 del Decreto 1601 de 1984

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de la Ley 9 de 1979 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 9 de 1979 contiene medidas sanitarias relacionadas con la protección del ambiente, la salud ocupacional, el saneamiento de edificaciones, los alimentos, la vigilancia y control epidemiológico, así como la ejecución de la vigilancia epidemiológica y de control de saneamiento de áreas portuarias y vehículos.

Que la precitada ley contempla además que todas las entidades que participen en el tráfico nacional e internacional y en actividades de las áreas portuarias, deben dar respaldo y prestar su apoyo al Ministerio de Salud, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, para su cumplimiento, incluido los reglamentos que se expidan.

Que el Decreto 1601 de 1984 reglamentó parcialmente los Títulos III, V y VII de la Ley 9 de 1979, en cuanto a sanidad portuaria y vigilancia epidemiológica en naves y vehículos terrestres.

Que las acciones de control de saneamiento y de vigilancia epidemiológica que se realizan desde puertos, aeropuertos, terminales terrestres y pasos fronterizos, deben realizarse de acuerdo a las condiciones actuales en el tráfico nacional e internacional de viajeros, tripulantes y mercancías, y acatando a su vez, las directrices del Reglamento Sanitario Internacional 2005.

Que el artículo 91 del Decreto 1601 de 1984 señaló la obligación de colocar el tapete sanitario y demás elementos y equipos de seguridad previos a las operaciones de descargue y cargue al llegar los vehículos a muelle o plataforma; elementos que no aseguran la prevención de enfermedades emergentes, razón por la cual actualmente no se utilizan en las actividades portuarias, y en ese sentido, mantener dicha obligatoriedad representa gastos adicionales en la operación portuaria.

Que, de acuerdo al Decreto 4765 de 2008 *"Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y se dictan otras disposiciones"*, actualmente no es inherente a las funciones de esa entidad, advertir a los capitanes de barco al conceder libre plática sobre la prohibición de admitir a bordo cualquier persona del punto de llegada, mientras no se haya practicado la visita sanitaria, tal como lo contempla el numeral 3 literal "d" del artículo 110 del Decreto 1601 de 1984.

Que la Organización Internacional Marítima – OMI, en el Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional (Convenio FAL) aprobado en 1965 y revisado en 2011, señaló como objetivo principal facilitar el transporte marítimo mediante la simplificación y reducción al mínimo de los trámites, documentos y formalidades relacionadas con la llegada, estancia en puerto y salida de la nave que efectúan viajes internacionales.

15

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL

Revisó: *☆*

Excmo. *☆*

Handwritten signature and initials

Continuación del decreto "Por el cual se deroga el artículo 91 y el literal "d" del numeral 3 del artículo 110 del Decreto 1601 de 1984"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Derogar el artículo 91 del Decreto 1601 de 1984 relacionado con la obligatoriedad de la colocación de tapetes sanitarios y demás elementos y equipos de seguridad para la operación de cargue y descargue, así como, la obligación del Instituto Colombiano Agropecuario –ICA–, contemplada en el literal "d" del numeral 3º del artículo 110 ibídem, por las razones expuestas en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga el artículo 91 y el numeral 3 literal "d" del artículo 110 del Decreto 1601 de 1984.

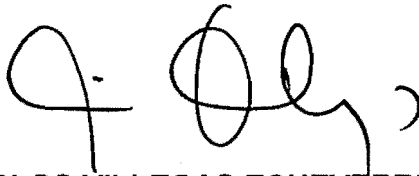
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

8 MAR 2017



Mauricio Cárdenas
MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Ministro de Hacienda y Crédito Público



LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI
Ministro de Defensa Nacional

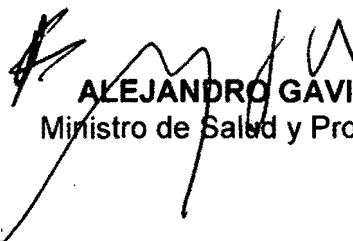


AURELIO IRAGORRI VALENCIA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural



Cueto
Hoyos
21

Continuación del decreto "Por el cual se deroga el artículo 91 y el literal "d" del numeral 3 del artículo 110 del Decreto 1601 de 1984"



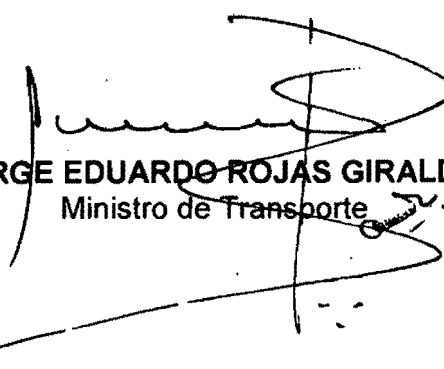
ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social



CLARA LÓPEZ OBREGÓN
Ministra del Trabajo



MARIA CLAUDIA LACOUTURE
Ministra de Comercio, Industria y Turismo



JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Ministro de Transporte

17
CASS
Hoy
16